

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

IMPRESIONADO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA GACETA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO.	0,50 — —		
El pago es adelantado		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.	
		ADMINISTRACION: Reidencia provincial de Niños	

Presidencia del Consejo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º A) El cargo de Diputado a Cortes es incompatible:

Primero. Con todo otro cargo de elección popular.

Segundo. Con todo cargo retribuido de la Administración del Estado, sea o no de libre nombramiento del Gobierno y cualquiera que fuere la forma de retribución.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los cargos de Ministro, Subsecretario, Presidente del Consejo de Estado, Presidente y Fiscal del Tribunal de Cuentas y Directores generales o de categoría superior a los mismos con residencia en Madrid; y asimismo los funcionarios que, sin encontrarse en estos casos, tengan residencia oficial en Madrid por el empleo y destinos, si han obtenido este último por oposición o concurso, sin que haya tenido que intervenir el Gobierno por libre decisión ni para su nombramiento, ni para su ascenso, ni para su traslado.

Por lo que se refiere a los Directores generales, se entenderá siempre y cuando en cada Ministerio no haya más que uno solo que ostente el cargo de Diputados a Cortes.

Tercero. Con cargo, gratuito o retribuido, de las Regiones autónomas, de la Administración provincial o municipal, cualesquiera que sean las Corporaciones y Autoridades competentes para hacer el nombramiento y la forma de regular en su caso la retribución.

Cuarto. Con todo cargo, gratuito o retribuido, que lleve aneja la dirección, representación o cualquier clase de funciones directivas de los Monopolios del Estado, en las Compañías concesionarias de obras o servicios públicos, sean nacionales, regionales o locales, y en las Mancomunidades Hidrográficas u otros servicios autónomos, salvo los cargos que por disposición legal deban ser conferidos por el Gobierno por llevar aneja la representación del Estado en dichas entidades,

B) El cargo de Ministro, el de Subsecretario y el de Director general son incompatibles:

Primero. Con todos los cargos de elección popular, salvo el de Diputado a Cortes.

Segundo. Con todos los que figuran en los Escalafones de la Administración del Estado, de las Regiones autónomas, de las Provincias y de los Municipios, en las condiciones que determinan para los Diputados a Cortes los apartados segundo y tercero del anterior epígrafe A).

Los que hayan sido Ministros, Subsecretarios o Directores generales, no podrán obtener hasta dos años después de su cese ninguno de los cargos a que se refiere el apartado cuarto del epígrafe anterior, salvo cuando fueren designados para los mismos en representación del Estado, o cuando los estuviesen desempeñando y hubieran cesado por razón de la incompatibilidad.

Los que hayan ejercido el cargo de Presidente del Consejo de Ministros o Ministro de Justicia, no podrán abogar ante los Tribunales hasta dos años después de su cese y estarán sujetos a las mismas limitaciones que establece el párrafo anterior.

C) Es aplicable a los Diputados provinciales y a los Concejales lo dispuesto en los respectivos epígrafes A) de este artículo y del siguiente, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes Provincial y Municipal que se dicten.

D) Continúa en vigor lo consignado en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1855, respecto de los funcionarios de las Cortes, esta disposición se aplicará tan sólo a quienes con anterioridad a la promulgación de esta Ley hayan ingresado al servicio de las Cortes o adquirido el derecho de ingreso

Artículo 2.º A) Todos los empleados del Estado, Regiones, Provincias, Municipios y entidades a los que afecten estas incompatibilidades, pasarán a la situación de excedencia forzosa por elección para cargos parlamentarios y gozarán de los dos tercios de los haberes y derechos que disfruten, incluso de las gratificaciones, cualquiera que sea su carácter, siéndoles de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos y sirviendo como regulador de sus haberes pasivos el sueldo que tengan su categoría en situación activa.

Asimismo subsistirán la Ley de 8 de abril de 1933 y las demás dispo-

siciones que regulan la situación en que deben quedar los funcionarios públicos elegidos Diputados a Cortes.

B) El Diputado a Cortes que fuere nombrado para alguno de los cargos incompatibles a que se refiere el epígrafe A) del artículo anterior, deberá comunicar por escrito a la Mesa de las Cortes, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del nombramiento, si lo acepta o lo rechaza. La aceptación equivale a la renuncia del acta de Diputado, de la que se dará cuenta a las Cortes en la forma prescrita por el Reglamento.

La omisión del escrito exigido por el párrafo anterior produce los mismos efectos que la aceptación del cargo incompatible.

Los Diputados a Cortes que acepten empleo o destino de los declarados incompatibles por la presente Ley (pensión, comisión con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor o condecoración de cualquier clase de libre nombramiento del Gobierno), deberán cesar en el cargo de Diputado a Cortes dentro de los diez días siguientes a su aceptación.

C) El que estuviere ocupando un cargo incompatible de los comprendidos en el epígrafe A) del artículo anterior y fuere elegido Diputado a Cortes, deberá optar por uno de los cargos en la forma prevenida en el epígrafe anterior de este artículo, dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del acta por el Congreso.

Si optare por el cargo de Diputado a Cortes, la vacante en que cesare le será reservada hasta que termine su representación, salvo en los Cuerpos en que necesidades imperiosas del servicio apreciadas por el Consejo de Ministros, no lo consentan. Entre tanto, será sustituido en la forma que las Leyes y Reglamentos orgánicos ordenen. Caso de que no se hubiere reservado el destino, al terminar su mandato ocupará la primer vacante de su categoría que se produzcan, con derecho preferente a volver al destino que ocupaba al ser elegido, cuando quedare vacante.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores es aplicable a los Diputados provinciales, Concejales y a los que desempeñen cargos de elección en las Regiones autónomas, quienes, cuando incurran en incompatibilidad, deberán proceder, respecto de las Corporaciones a que pertenezcan, en forma análoga a la estable-

cida para los Diputados a Cortes, en relación con el Parlamento.

D) Los Monopolios, Empresas y servicios a que se refiere el artículo anterior, apartado cuarto de su epígrafe A), remitirán al Ministerio de Hacienda relación nominal jurada de sus funcionarios de toda clase y categoría, así como de sus Consejeros y Abogados asesores. También comunicarán al Ministerio de Hacienda las altas y bajas que vayan ocurriendo en el personal comprendido en aquellas relaciones.

E) La Intervención general del Estado no autorizará las nóminas en que se infrinjan algunos de los preceptos de esta Ley.

Artículo adicional. Se declaran compatibles en el cargo de Diputado a Cortes, los cargos de representación de España en el extranjero, sin que su número pueda exceder de seis ni ser superior a un año el plazo de la representación, salvo prórrogas acordadas por el Congreso a propuesta del Gobierno.

Del mismo modo, se declara compatible con el cargo de Diputado a Cortes, la comisión indemnizable o retribuida que circunstancialmente pueda conferírle el Gobierno a cualquiera de ellos, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, en el cual Decreto se determinará la comisión a realizar, la cuantía de la retribución y la duración de aquella, que no podrá exceder de un año, salvo prórrogas acordadas por el Congreso a propuesta del Gobierno.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, siete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA
(Gaceta del 12 de diciembre)

Ministerio de la Guerra

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por Orden de 7 del actual (D. O. número 282) y con el fin de asimilar la organización del mando a la importancia y cometido de los efectivos militares permanentes o destacados, que ocupan la Zona de operaciones de Asturias y León,

se constituye la Comandancia militar exenta de Asturias, que comprende las tropas, servicios y organizaciones del Ejército, estacionadas de manera permanente o eventual en la mencionada provincia, y se dispone que las fuerzas que guardan actualmente la provincia de León vuelvan a depender del mando de la octava División orgánica.

Por la Orden de 13 de octubre próximo pasado (D O número 237) y como consecuencia de imperiosas exigencias de la realidad y de la justicia, que demandaban la existencia de una Auditoría independiente, tanto para las necesidades del Cuerpo de Ejército, de operaciones en Asturias y León, de constante movilidad, cuanto para la rapidez en la tramitación de los procedimientos que fuera necesario instruir por razón del movimiento subversivo sofofocado, se crearon, afectas a dicho Cuerpo de operaciones, y formando parte de su cuartel general, una Auditoría de Guerra y una Fiscalía Jurídico Militar, para el ejercicio de la jurisdicción y funciones, atribuidas a uno y otro organismo.

Las razones de orden judicial que dieron origen a esta disposición no han variado al modificarse la organización de las fuerzas de Asturias; y si además se tiene en cuenta el número y complicación de los procedimientos instruidos en dicha Auditoría, el estado actual de tramitación de los mismos y la necesidad de no interrumpir, con nombramientos de nuevo personal y trasiego de procedimientos, una labor judicial ya encauzada, son motivos más que suficientes que aconsejan la conveniencia de mantener las Auditoría y Fiscalía ya mencionadas, con las facultades que le fueron concedidas por la Orden de 13 de octubre último; por las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º La Auditoría de Guerra y la Fiscalía Jurídico Militar, creadas por los artículos 1.º y 2.º de la Orden de 13 de octubre último, subsistirán con la misma organización, funciones, facultades y atribuciones señaladas en dicha disposición, y quedarán afectas a la Comandancia militar exenta de Asturias, de cuyo cuartel general formarán parte integrante.

2.º Atendido el carácter transitorio de las circunstancias que motivaron la creación de dichos organismos, éstos continuarán integrados por el mismo personal que actualmente forma parte de aquéllos, el que seguirá desempeñando tales destinos en comisión indemnizable, y conservando los que tengan o pudiera corresponderles de plantilla.

3.º Con el fin de conseguir el más rápido desenvolvimiento de la labor encomendada a la jurisdicción militar, y la máxima actividad en la tramitación de las causas y procedimientos de carácter judicial, de que conozcan la Auditoría y Fiscalía repetidas, los expedientes y asuntos de naturaleza meramente administrativa, no pasarán a informe de las mismas en los casos en que ello resulte obligado, pudiendo a tal efecto la Autoridad militar que sea competente para conocer de los asuntos o expedientes dichos, requerir el asesoramiento o informe de la Auditoría de la octava División.

4.º Tan pronto como por este Ministerio se considere que por razón de los procedimientos terminados y por la índole de los servicios de justicia que queden pendientes, éstos no exijan la subsistencia de la Auditoría y Fiscalía mencionadas, se dictarán las disposiciones oportunas para la disolución de dichos organismos, reintegro de su personal a sus destinos fijos y pase de la jurisdicción y funciones que les está atribuida a la Auditoría de Guerra y Fiscalía Jurídico Militar correspondiente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

S.ñor...

(Gaceta del 11 de diciembre)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 19 de octubre de 1933, de D. Emilio Pando de la Fuente, vecino del Ayuntamiento de Parres (Oviedo), solicitando el aprovechamiento de cincuenta litros de agua por segundo derivados del río Suevo, en términos del indicado Ayuntamiento de Parres, con destino a producción de energía eléctrica:

Resultando que publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º de noviembre de 1933 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 6 del mismo mes, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado, como consta en el acta correspondiente, el proyecto del peticionario, juntamente con una instancia concretando su petición:

Resultando que posteriormente, con fecha 29 de diciembre de 1933, el peticionario presentó una nueva instancia solicitando no solo la concesión del aprovechamiento de aguas de que se trata, sino también la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto, acompañando el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y la autorización del dueño del terreno en que ha de emplazarse la casa de máquinas:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 de enero de 1934, abriendo información pública por treinta días, con relación de los propietarios de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbres de estribo de presa y acueducto, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Parres, en cuyo término municipal radican las obras, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones ante la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, remitiendo la Alcaldía certificación acompañando una reclamación:

Resultando que expuesta al peticionario la reclamación presentada, suscrita por D.ª Florentina Fernandez, como dueña de una finca sobre la que se solicita la imposición de servidumbre de estribo de presa y de

acueducto, la contestó por mediación de su representante, limitándose a manifestar que se halla conforme con dicha reclamación:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en dicho proyecto, coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado, favorablemente la concesión, condicionándola, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando que la Abogacía del Estado informa que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones legales contenidas en el Real decreto ley de 7 de enero, número 33 de 1927, con la reforma del 27 de mayo de 1931, así como las de la Instrucción de 14 de junio de 1883:

Resultando que el aprovechamiento solicitado no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que la reclamación presentada, en rigor, no constituye oposición alguna contra el aprovechamiento cuya concesión se solicita, puesto que tan solo tiene por objeto el hacer presente que en su día se indemnicen debidamente los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del mencionado aprovechamiento, lo que es natural y lógico, como así lo reconoce igualmente el representante del peticionario, según consta en su escrito de réplica a dicha reclamación:

Considerando que el proyecto está en general, bien radactado, y que el presupuesto total de ejecución material de las obras asciende a 41.369,03 pesetas, mientras que el presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, solo es de 170 pesetas:

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe inconveniente legal alguno que se oponga a la concesión del aprovechamiento de que se trata, y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios:

Vistos la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real decreto ley de 7 de enero, número 33 de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932, y el Decreto de 29 de noviembre del mismo año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas, dentro de sus respectivas demarcaciones, la resolución de esta clase de expedientes, cuando la potencia no sea superior a cincuenta caballos de vapor:

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Emilio Pando de la Fuente, para aprovechar cincuenta litros de agua por segundo derivados del río Suevo, en el lugar llamado Las Piqueras, de la parroquia de Santo Tomás de Collia, del Ayuntamiento de Parres (Oviedo), con destino a la producción de energía eléctrica, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 20 de noviembre de 1933, por el Inge-

nero de Minas D. Rafael Rubio, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª El salto bruto que se concede derecho a utilizar, o sea el desnivel entre la coronación de la presa y la lámina de agua en el canal de desagüe será de sesenta y dos metros con cincuenta centímetros.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella inspección se originen.

5.ª Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste su resultado, y especialmente, el caudal derivado, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta a un punto fijo e invariable del terreno y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por el Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

6.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 50 litros por segundo con destino a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

7.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener las aguas bajo ningún pretexto ni motivo.

8.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse.

12. Esta concesión se otorga por

el plazo de 75 años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Pasado ese plazo podrá prorrogarse la concesión por periodos de 20 años mediante el pago de canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fijen al expirar el plazo de la concesión. Caso contrario revertirán gratuitamente al Estado y libres de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento.

13. El depósito constituido que dará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

15. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres de estribo de presa y de acueducto serán decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, como determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, se publica la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932.

Oviedo, 14 de diciembre de 1934. El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE GOZON

Don José Acebal Cienfuegos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Gozón.

Certifico: Que la referida Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó designar como Colegios electorales para las elecciones que se celebren durante el año de 1935, los locales siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Luanco
Escuela nacional de niñas de Luanco.

Sección segunda, Luanco
Atrio del Instituto.

Sección tercera, Luanco
Escuela pública de niños.

Sección cuarta, Bocines
Escuela nacional de niños de Antromero.

Distrito segundo, Sección primera, San Jorge

Escuela nacional de niños de Bañugues.

Sección segunda, Nembro
Escuela nacional de niños de Nembro.

Sección tercera, Verdicio
Escuela nacional de niños de Verdicio.

Distrito tercero, Sección primera, Ambiedes

Escuela de niños de Ambiedes.

Sección segunda, Podes
Escuela de niños de Podes.

Sección tercera, Laviana
Escuela de niños de Laviana.

Asimismo se designó la Cartería de esta villa para la entrega de pliegos electorales de todas las Secciones.

Y para que conste y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Luanco, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. José Acebal.—V.º B.º, Dionisio de Alvaré.

DE DEGAÑA

Don Daniel González Pérez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Degaña.

Certifico: Que en sesión celebrada en este día por la Junta municipal del Censo electoral de este término municipal de Degaña, acordó designar, para que tengan lugar las Elecciones que se celebren en este dicho término durante el año próximo de 1935, los locales siguientes:

Sección primera.—Degaña
Local escuela de niños de Degaña

Sección segunda.—Rebollar.
Escuela del pueblo de Rebollar.

Asimismo, acordó designar la Cartería de esta villa de Degaña, para depositar en ella, durante el mismo año de 1935, los pliegos electorales de ambas referidas Secciones de este municipio.

Y en cumplimiento de lo mandado y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de Oviedo, para que disponga su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa el Sr. Presidente de dicha Junta, don Felipe Gabela Rodríguez

En Degaña, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Daniel González.—V.º B.º, Felipe Gabela Rodríguez.

ALCALDIAS

DE SIERO

EDICTO

Aprobados por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario y Ordenanzas fiscales, para el próximo año de 1935, se exponen al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para su examen por los contribuyentes interesados, a los cuales se advierte que, durante otro plazo igual de quince días, a contar del término de exposición, pueden formular reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda, conforme a los artículos 301 y 323 del Estatuto municipal.

Pola de Siero, 11 de diciembre de 1934.—El Alcalde.

DE VILLANUEVA DE OSCOS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de estar en vigor en este Municipio durante el próximo año de 1935, queda expuesto al público, a efectos de reclamaciones contra el mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina, por término de quince días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Villanueva de Oscos, 15 de diciembre de 1934.—El Alcalde, José A Quintana.

DE MUROS DE NALON

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario para 1935, y Ordenanzas de exacciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de reclamaciones, según los artículos 300, 301, 322, y 323 del Estatuto municipal

Muros de Nalón, 15 de diciembre de 1934.—P. A. del A., El Secretario, L. Cabezas.—El Alcalde, J. P. Conde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Aprobadas por la Comisión gestora, las Ordenanzas de exacciones, que han de regir durante el próximo año de 1935, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de Oficina, por término de quince días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose, durante dicho plazo, cuantas reclamaciones se presenten.

San Martín del Rey Aurelio, 8 de diciembre de 1934.—El Alcalde, José Suárez.

DE RIOSA

EDICTO

Don José Sariego Fernandez, Alcalde constitucional de Riosa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, en Riosa, a 14 de diciembre de 1934.—El Alcalde, José Sariego Fernandez.

DE SOMIEDO

ANUNCIO

El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, aprobado por el

Ayuntamiento y las ordenanzas respectivas para la sanción de impuestos, quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, a efectos de reclamación, que deberá interponerse en los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Somiedo, diciembre 13 de 1934.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

DE CASTROPOL

Formado y aprobado por la Junta correspondiente, el repartimiento sobre utilidades, de este municipio para el ejercicio actual, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y los tres días siguientes, pueden los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen pertinentes y que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de aquellas.

Consistoriales de Castropol, a 17 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Arturo Sanjurjo.

DE RIBADESELLA

ANUNCIOS

Aprobadas por esta Corporación municipal, las ordenanzas de exacciones que han de regir en el próximo año fiscal de 1935 y siguientes salvo modificación, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante aquél interpongan las reclamaciones pertinentes los interesados.

Ribadesella, a 10 de diciembre de 1934.—El Alcalde, V. Fernandez.

Habiendo aprobado en principio este Ayuntamiento en sesión últimamente celebrada una habilitación de crédito al presupuesto ordinario vigente, para atender obligaciones de carácter urgente, queda el expediente expuesto al público por el plazo reglamentario, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos procedentes.

Ribadesella, a 12 de diciembre de 1934.—El Alcalde, V. Fernandez.

DE GRADO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la enajenación de 140 kilogramos de embutido, compuesto de chorizos de primera, de segunda y 12 morcillas, y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento vigente sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las

reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Grado, 15 de diciembre de 1934.
—El Alcalde, Ricardo del Rosal.

ANUNCIO

Terminada la confección del repartimiento de la contribución por los conceptos de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término, para el próximo año de 1935, quedan expuestos al público en la Secretaría, por término de ocho días hábiles, a partir de esta fecha, durante cuyo plazo podrán los interesados que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Grado, a 6 de diciembre de 1934.
—El Alcalde, Ricardo del Rosal.

DE POLA DE ALLANDE

EDICTO

Don Jesús Ramos Zardain, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de contribución rústica para 1935, así como las listas cobratorias de edificios y solares para el mismo ejercicio, se hayan expuestos dichos documentos en esta Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo pueden los contribuyentes interesados formular las reclamaciones justificadas que estimen pertinentes a su derecho.

Pola de Allande, a 12 de diciembre de 1934.—Jesús Ramos.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

EDICTO

En virtud de la mandato por el Sr. Juez accidental por disfrutar licencia el propietario, en el procedimiento de cuenta jurada que por la Secretaría del infrascrito sigue el Procurador don Luis Sánchez Pendás, contra sus poderdantes los esposos doña Amalia de Faes y Bernaldo de Quirós y don Salvador Cobián Tapiella, vecinos de Coviella, en este término municipal, sobre pago de diecinueve mil cuarenta y una pesetas con cuatro céntimos, por sus derechos y suplidos en los interdictos de recobrar que sostuyeron dichos esposos con don Amador Llano y don Emilio Pando y otros asuntos; y dos mil trescientas pesetas más, calculadas para costas, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días; los siguientes bienes inmuebles:

Casa habitación molino harinero y fábrica de luz eléctrica, que en términos del pueblo de Coviella, en es-

te concejo y sitio de la Torre, señalada con el número ocho y que ocupa una superficie de doscientos treinta metros cuadrados incluida la maquinaria y efectos correspondientes para el funcionamiento de la fábrica y molino y suministro de energía para fuerza y alumbrado.

Linda por todos vientos herederos de Ramón Faes, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 521, folio 180, tasada en un millón de pesetas, cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de la deudora doña Amalia de Faes y Bernaldo de Quirós, se venden para pagar al don Luis Sánchez Pendás, la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el día dieciseis de enero próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de la localidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que los bienes se sacan a subasta sin sujeción a tipo, que no se han presentado los títulos de propiedad ni tampoco ha sido suplida su falta, y que las responsabilidades preferentes que resultan de la certificación de cargas expedidas por el Registrador de la Propiedad, que obra unida a los autos, donde podrán ser examinados por todos los que deseen tomar parte en la licitación, continuaran subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para que así conste, extiendo y firmo e' presente en Cangas de Onís, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Lic. Delio Parada.—V.º B.º, El Juez accidental, José Pérez.

DE OVIEDO

Don Luiz Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en autos de menor cuantía promovidos por doña Cándida Laviada Hevia, viuda, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, contra D.ª María Laviada Hevia y otros tres sobre división de bienes y declaración de derechos, en los cuales se acordó sacar a subasta pública, la finca siguiente:

La heredad denominada «Huerta de la Canalada», sita en el lugar de Fitoria, de la parroquia de San Julian de los Prados, término municipal de Oviedo, de veinticuatro áreas, trece centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados; cerrada sobre sí y destinada a labrantío y prado; linda al Norte, con la carretera municipal de Fitoria; por el Este, con camino público, casa de D. Joaquín Cabal y hórreo cuadra de la misma herencia, y por el Sur y Oeste, con bienes de D. Francisco Gonzalez Argüelles.

Fuó tasada pericialmente en tres mil doscientas noventa pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día veintuno de enero próximo, a las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta el importe de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento cuando menos del tipo de la tasación.

3.ª No existen títulos de propiedad. Los autos están de misfeto en Secretaría.

4.ª Las cargas y gravámenes y los preferentes si los hubiere, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo a diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario, P. S., Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

VICENTE Pedro, Juan Ambog, Juan José Manso Labad, Carlos Vega, Francisco Fernandez Heres, Angel Alvarez Izquierdo (Milhombres), Camilo Alvarez Paredes, Belarmino Tomás, encartados en la causa número 701, instruida por el presunto delito de rebelión contra los citados, y comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado Militar número 12, de Oviedo.

FERNANDEZ GONZALEZ, José, natural de Biebes (Oviedo), de 22 años de edad, soltero, últimamente domiciliado en su pueblo, encartado en la causa número 702, que se instruye por el presunto delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado Militar número 12, de Oviedo.

ABARCA RODRIGUEZ, Valentín, natural de Fíos (Arriondas), de 23 años de edad, hijo de Santiago y Josefa, labrador, domiciliado últimamente en Arriondas, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado Militar eventual de Cangas de Onís.

FERNANDEZ, Fernando, barbero, domiciliado últimamente en Gijón (Llano), procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado militar número 13, de Gijón.

BALLESTEROS, Gregorio, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión; com-

parecerá en el término de cinco días ante el Juzgado militar número 13, de Gijón.

ARGUELLES GARCIA, Horacio, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado militar número 13, de Gijón.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Popular Ovetense

Se pone en conocimiento de los señores poseedores de Obligaciones de esta Sociedad que, en sorteo reglamentario, han resultado amortizados los títulos siguientes:

De la 1.ª emisión.—Números: 61 al 70, 311 al 320, 371 al 380, 401 al 410, 921 al 930, 1.671 al 1.680, 2.211 al 2.220 y 2.971 al 2.980.

De la 2.ª emisión.—Números: 321 al 330, 441 al 450, 961 al 972, 1.791 al 1.800, 1.941 al 1.950 y 2.161 al 2.170.

De la 3.ª emisión.—Números: 601 al 610, 791 al 800, 941 al 950, 1.341 al 1.350, 2.361 al 2.370, 2.501 al 2.510, 2.601 al 2.610, 2.671 al 2.680, 2.791 al 2.800, 2.821 al 2.830 y 3.901 al 3.908.

El pago del importe de estos títulos, con deducción de los impuestos de Utilidades y Derechos reales, se efectuará a partir del día 2 de enero próximo, en el Banco Herrero, de esta plaza.

En el mismo Banco Herrero y a partir también del 2 de enero próximo, se hará efectivo el cupón número 58 de las Obligaciones 1.ª emisión; el número 46 de las de la 2.ª, y el número 30 de las de la 3.ª emisión, con deducción de los impuestos de Utilidades y Timbre y arbitrio sobre el producto neto.

Oviedo, 18 de diciembre de 1934.
El Presidente, Ignacio Herrero de Collantes.

Compañía de los Ferrocarriles Económicos e Asturias

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones, que a partir del día 2 de enero próximo, se abre el pago de los intereses correspondientes al segundo semestre del año actual, previa presentación del cupón número 54.

Asimismo se anuncia que en el sorteo verificado el día 14 del actual, ante el Notario D. Ramón Fernández Prida, han resultado amortizadas las obligaciones números 531 al 540, 691 al 700, 1.361 al 1.370, 3.961 al 3.970 y 9.521 al 9.530.

El pago de los referidos intereses y amortizaciones, deducidos los impuestos de todas clases, se efectuarán a partir de la fecha indicada, en Oviedo, por el Banco Español de Crédito; en Bilbao, por el Banco de Vizcaya, y en Santander, por el Banco Mercantil.

Oviedo, 19 de diciembre de 1934.
El Director, A. S. Coronas.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial.